

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA CAMARA DE GANADEROS DE SAN CARLOS

Entre nosotros, **GERMAN ROJAS HIDALGO**, mayor de edad, casado dos veces, Médico Veterinario, vecino de Lagunilla de Heredia, portador de la cédula de identidad número dos-cero doscientos ochenta y seis-cero novecientos veintidós, en mi condición de Director General del Servicio Nacional de Salud Animal, y en adelante denominado "**EL SENASA**" y el señor **MANUEL ANTONIO HIDALGO MURILLO**, mayor de edad, divorciado una vez, ganadero, vecino de La Fortuna de San Carlos, portador de la cédula dos-cero trescientos cincuenta y siete-cero trescientos setenta y nueve, en mi condición de Presidente de la Cámara de Ganaderos de San Carlos, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-cero cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y uno-treinta y dos y en adelante denominada "**LA CÁMARA**"

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2º de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal Nº 8495 define como uno de sus objetivos: *"...j) Establecer los mecanismos de participación de los grupos organizados y los usuarios de los servicios que brinda el Senasa en los planes y las acciones de su competencia..."*
2. Que la citada Ley en su Artículo 6º define las competencias del Senasa, entre las que se encuentran: *"...a) Administrar, planificar, dirigir y tomar medidas pertinentes en todo el país, para cumplir con sus servicios, programas y campañas, en materia de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales..."*
3. Que la referida Ley en su Artículo 13, en cuanto a coordinación de entidades, indica: *"...Las dependencias y entidades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, las universidades y las municipalidades, así como todas las organizaciones públicas y privadas relacionadas con lo establecido en la presente Ley, deberán colaborar y coordinar sus actividades con el Senasa..."*.
4. Que la Cámara de Ganaderos de San Carlos fue fundada en 1956, con la finalidad de agrupar ganaderos de la zona, uniendo esfuerzos, intereses y recursos, para mejorar la comercialización del ganado y generando así un mayor desarrollo de la región.
5. Que para el logro de los objetivos antes indicados es necesario unir esfuerzos y establecer alianzas estratégicas, con el propósito de racionalizar y aprovechar al máximo los recursos tanto oficiales como particulares dispuestos a este tipo de programas.
6. Que "**EL SENASA**" y "**LA CÁMARA**", coinciden la necesidad de ampliar los servicios técnicos que se brindan a los productores agropecuarios de San Carlos y Los Chiles, por lo que se amerita conformar una alianza estratégica entre ambas instituciones para dicho propósito y con ello ejecutar programas sanitarios y de mejoramiento genético, capacitando sobre el uso de la técnica de inseminación artificial y con ello mejorar el hato existente.

Por las razones anteriores, las partes acordamos suscribir el presente,

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA CAMARA DE GANADEROS DE SAN CARLOS

Que se registrá por las siguientes cláusulas:

Primera.- Que “EL SENASA” y “LA CÁMARA” en forma conjunta se comprometen a coordinar acciones y unir esfuerzos para el desarrollo programas sanitarios y de mejoramiento genético, destinados a los productores agropecuarios de San Carlos y Los Chiles para actualizar las buenas prácticas de manejo de fincas como una unidad productora y consecuentemente promover una mejora económica y genética de los ganaderos de la zona.

Segunda.- Que son obligaciones de “LA CÁMARA” las siguientes:

1. Facilitar y promover encuentros entre los productores pecuarios de los Cantones de San Carlos y Los Chiles a los efectos de concientizar en relación al uso de la inseminación artificial como un método de mejora de dicha actividad productiva.
2. Facilitar y promover la formación de grupos organizados, como estrategia de involucramiento en las acciones a implementar con el SENASA en relación al uso de la inseminación artificial como un método de mejora de la actividad pecuaria en los Cantones de San Carlos y Los Chiles.
3. Elaborar una encuesta para la obtención de información de los productores que se involucrarán en el proyecto de mejora genética a los efectos de establecer un diagnóstico de situación.
4. Capacitar a los productores en la técnica de inseminación artificial en coordinación con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) Sede Regional de Naranjo y para lo cual desarrollarán las acciones de coordinación necesarias con dicha Institución.
5. Estimular entre sus asociados, el seguimiento de los hatos declarados libres, con el propósito de mantener esta condición según lo establece las normativas nacionales e internacionales, bajo la supervisión de las autoridades sanitarias del SENASA.
6. Aportar al SENASA, una lista de asociados, localización geográfica y población bovina a ser sometida a los Programas de Saneamiento.

Tercera.- Que son obligaciones de “EL SENASA” las siguientes:

1. Realizar exámenes andrológicos a los toros de los ganaderos que así lo soliciten y que conforman los grupos organizados al efecto por “LA CÁMARA”, para lo cual se dispondrá a través de la Dirección de Salud Reproductiva, de conformidad con su disponibilidad, la atención prioritaria de dichas solicitudes. Los exámenes se realizarán previa cancelación por parte del interesado de la tarifa establecida en el Decreto N° 27763-MAG.
2. La Dirección Regional Huetar Norte de SENASA apoyará a los grupos organizados por “LA CÁMARA” a los efectos de determinar prioritariamente la situación sanitaria del

ganado propiedad de los integrantes del grupo organizado, sometiendo dichos hatos a diagnóstico y saneamiento en las enfermedades de Brucelosis y Tuberculosis hasta su declaración como hatos libres de acuerdo a lo señalado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y por los Decretos Ejecutivos N° 34858-MAG, Reglamento para la Intervención de la Brucelosis Bovina y N° 34852-MAG, Reglamento para la Prevención, el Control y Erradicación de la Tuberculosis en los Bovinos, así como los Manuales de Procedimientos: PN-B-MC-PG-001 Inspección del Manejo de hatos en saneamiento; PN-B-MC-PG-001-IN-001 Instructivo para el productor para el manejo de su hato en saneamiento; PN-B-MC-PG-001-RE-001 Convenio de saneamiento de hatos; PN-B-MC-PG-001-RE-002 Modelo para registro de hatos; PN-B-MC-PG-001-RE-003 Formulario de la identificación y el inventario de bovinos para el médico veterinario; PN-B-MC-PG-002 Inspección del Manejo de hatos libres; PN-B-MC-PG-002-IN-001 Instructivo para el productor sobre el manejo de su hato libre y PN-B-MC-PG-003 Toma de Muestras.

3. Apoyar a través de la Dirección de Salud Reproductiva con el préstamo de un equipo básico para la inseminación artificial el cual una vez consolidado el grupo se utilizará en forma rotatoria con otros grupos de productores y que consistirá en dos termos, un aplicador o pistola, una pinza, un cortador de pajillas, un 1 termómetro y dos cajas de guantes.

Cuarta- Que para la declaratoria de hato libre en brucelosis y tuberculosis por primera vez y en su segunda prueba válida para declaración según reglamentos, la toma de la muestra y el diagnóstico de laboratorio, así como la inoculación y lectura de tuberculina no le será cobrado a los productores organizados por "LA CÁMARA" en los cantones de San Carlos y Los Chiles como primera etapa del convenio.

Quinta.- Que ambas partes suscribientes convienen en desarrollar, como acción estratégica para la aplicación de este Convenio y a modo de Plan Piloto, una selección de un conjunto de productores de la Unión del Amparo de Los Chiles, que figurará como el primer grupo a ser beneficiado con los alcances del presente Convenio y para lo cual "LA CÁMARA" realizará las acciones correspondientes de formalización y consolidación del grupo a beneficiar.

Sexta.- Ambas partes se comprometen a dar seguimiento y sostenibilidad a las disposiciones del presente Convenio a efectos de que se cumpla de manera eficiente y se logre una mejora de la actividad ganadera en los Cantones de San Carlos y Los Chiles a través de la mejora genética del hato existente.

Sétima.- La información generada a través de la ejecución del presente Convenio será recolectada y remitida a la Dirección de Salud Reproductiva del SENASA a través de la Dirección Ejecutiva de "LA CÁMARA".

Octava.- La duración del presente Convenio se establece en dos años calendario, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado por un periodo igual, si así lo manifiestan ambas partes por escrito con treinta días calendario de antelación a su vencimiento.

Novena.- Cuando por razones de conveniencia y oportunidad las Partes decidieran finalizar anticipadamente el presente Convenio deberán comunicarlo a la otra parte con una antelación

no menor a treinta días calendario. Queda a salvo la facultad administrativa de "EL SENASA" de rescisión unilateral por razón de imperio, de interés o conveniencia pública.

Leído lo anterior, lo encontramos conforme, lo aprobamos y firmamos en dos tantos de igual tenor, en San Carlos, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.



GERMAN ROJAS HIDALGO
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL



MANUEL ANTONIO HIDALGO MURILLO
PRESIDENTE
CÁMARA DE GANADEROS DE SAN CARLOS



GLORIA ABRAHAM PERALTA
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
TESTIGO DE HONOR